

BOLSA LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES



Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. es una Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá. Licencia para operar como Organización Autorregulada bajo la Resolución No. CNV-349-90 de 30 de marzo de 1990.

El presente Manual es el texto único aprobado por la Junta Directiva el 20 de mayo de 2020 y por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No.211-21 de 05 de mayo de 2021.



Indice

I.	Disposiciones Generales	2
A.	Introducción	2
B.	Definiciones	2
II.	Inspecciones a los Miembros	3
A.	Ámbito de Aplicación	3
B.	Notificación de Inicio de Inspección	3
C.	Costos de la Inspección.....	4
D.	Personal Autorizado.....	4
E.	Áreas objeto de inspección	4
F.	Acta de Cierre de Inspección	5
G.	Resultados de la Inspección:.....	5
H.	Registros	5
III.	Sanciones	5
A.	Causales para la imposición de sanciones.....	6
B.	Criterios generales para la Imposición de Sanciones.....	6
C.	Tipos de Sanciones según el Infractor	6
D.	Sanciones a Miembros	7
E.	Sanciones a Emisores de Valores.....	9
IV.	Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	10
A.	Órgano Sancionador.....	10
B.	Proceso Disciplinario Ordinario.....	11
C.	Proceso Disciplinario Sumario	12
D.	Ejecución de la sanción.....	13
V.	Recursos contra decisiones disciplinarias	14
VI.	Comunicación de la sanción	15
VII.	Disposiciones Finales.....	16
VIII.	Modificación y Vigencia.....	16



I. Disposiciones Generales

A. Introducción

El Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones por el cual se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá, establece que las Organizaciones Autorreguladas tienen la obligación de fiscalizar que sus Miembros cumplan con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones, Reglas Internas, así como establecer los procedimientos disciplinarios y las sanciones correspondientes.

El Reglamento Interno de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (en adelante “la Bolsa”), aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores, otorga la facultad de aplicar sanciones a los Emisores de Valores por el incumplimiento de las reglas internas.

Por lo anterior, la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., en su condición de Organización Autorregulada, ha elaborado el presente Manual con el objeto de reglamentar:

- Procedimiento para fiscalizar a sus Miembros.
- Procedimiento para la aplicación de sanciones a Miembros y Emisores con valores inscritos en la Bolsa.

B. Definiciones

Para los propósitos de este Manual de Procedimiento de Inspecciones y Sanciones (en adelante “el Manual”) los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Controles Internos: Conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos de terceros y propios, y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de información, apropiada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos de la entidad.

Expulsión: Sanción disciplinaria impuesta por la Bolsa a un Miembro, mediante el cual éste perderá la titularidad del derecho a operar un Puesto de Bolsa.

Faltas: Son aquellas violaciones, por acción u omisión, cometidas por el Miembro o sus Corredores de Bolsa y Emisores de Valores, que incumplan el Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones, Acuerdos Reglamentarios de la SMV, Reglas Internas de la Bolsa y/o disposiciones legales afines.

Falta Leve: Son aquellas faltas que no afecten o no tenga la potencialidad de afectar los derechos y/o intereses de los inversionistas y/o al mercado de valores en general.

Falta Grave: Son aquellas faltas que afecten o tenga la potencialidad de afectar los derechos y/o intereses de los inversionistas y/o al mercado de valores en general, dentro de las cuales aquellas faltas graves y muy graves tipificadas en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones.

Hechos de Importancia: Son aquellos hechos, eventos o sucesos de un emisor, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones y en el Acuerdo No.3-2008 emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores u otras reglas posteriores.



Infractor: Se refiere a toda persona sobre la cual la Bolsa ha iniciado un proceso disciplinario y/o sumario, o aplicado alguna sanción.

Latinclear: Central Latinoamericana de Valores, S.A.

Órgano Sancionador: Corresponde al Ejecutivo Principal, Comité de Ética y Cumplimiento o Junta Directiva, los cuales tienen competencia para decidir sobre procesos disciplinarios y/o resolver impugnaciones.

Proceso Disciplinario Ordinario: Procedimiento por el cual la Bolsa evaluará si determinadas faltas incurridas por el Infractor son objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en las reglas internas.

Proceso Disciplinario Sumario: Procedimiento abreviado que la Bolsa aplicará solo en el caso que el Infractor incurra en alguna de las faltas que estén tipificadas en el Reglamento Interno.

Reglas Internas: son el Pacto Social, los Estatutos, los Reglamentos, los procedimientos y las demás normas de aplicación general adoptados por la Bolsa, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo por la Bolsa

Reincidencia: Incurrir en la misma falta más de una (1) vez, dentro de un período de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha que la Bolsa notificó de la primera falta.

SMV: Superintendencia del Mercado de Valores

II. Inspecciones a los Miembros

A. Ámbito de Aplicación

La presente sección se aplicará a los Miembros de la Bolsa, según el Plan Anual de Inspecciones aprobado por el Comité de Ética y Cumplimiento de la Bolsa.

B. Notificación de Inicio de Inspección

Las inspecciones se realizarán durante horas laborales y sujeto a notificación al Miembro con una antelación mínima de cinco (5) días calendarios, salvo en aquellos casos que la Bolsa requiera hacer una inspección especial para lo cual se notificará con una antelación de un (1) día calendario a la fecha de inicio de inspección.

La Bolsa podrá realizar inspecciones en las oficinas del Miembro y/o por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa podrá realizar inspecciones sin que sea necesario notificarlo previamente cuando tenga conocimiento de algún hecho que represente un riesgo evidente.

Para estos efectos, la notificación podrá ser enviada a las oficinas del Miembro o por medios electrónicos al Ejecutivo Principal y/u Oficial de Cumplimiento. En la notificación la Bolsa indicará, entre otros puntos:

- La fecha de inicio de inspección.
- Las personas autorizadas que realizarán la inspección.



- La documentación requerida por la Bolsa que deberá estar a disposición al momento de iniciar la inspección.
- Los recursos necesarios para realizar la inspección.

Todo Miembro estará obligado a: i) atender al personal designado por la Bolsa, ii) proporcionar un salón o lugar para realizar la inspección, iii) estacionamiento, iv) acceso a internet y teléfono, v) proporcionar la documentación requerida previamente en la notificación, y vi) proporcionar cualquier otra documentación adicional dentro del plazo establecido por la Bolsa.

En el evento que el Miembro se niegue, dilate o no entregue la documentación y/o información en el plazo indicado por la Bolsa al momento de iniciar la inspección o durante la ejecución de la inspección, será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la sección III del presente Manual.

Queda entendido que lo antes expuesto es independiente de cualquier otra sanción que se aplique al Miembro producto de los resultados de la inspección, en el caso que aplique.

C. Costos de la Inspección

Cualquier costo o gasto que incurra la Bolsa para realizar la inspección será cubierto por el Miembro y cancelado a través del sistema de Compensación y Liquidación de Latinclear, previa entrega de factura.

D. Personal Autorizado

Toda inspección a un Miembro debe ser realizada por personal del Departamento de Cumplimiento de la Bolsa.

De considerarlo necesario, también podrán participar de la inspección cualquier otro personal de apoyo que la Gerencia de la Bolsa asigne para tal fin o personal de la Central Latinoamericana de Valores, S.A.

E. Áreas objeto de inspección

La Bolsa está facultada para inspeccionar las instalaciones, información y/o documentos que considere necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas al mercado de valores, así como las Reglas Internas de la Bolsa.

Para estos efectos, se considerará válido que el Miembro entregue la información y/o documentación a través de cualquiera de los siguientes mecanismos: i) documentación impresa, ii) documentación electrónica, iii) grabaciones, iv) terminal de consulta a los sistemas del Miembro y v) cualquier otro mecanismo que sirva de soporte o constancia de la información requerida en la inspección.

Las áreas objeto de la inspección comprende principalmente, entre otras, las siguientes:

1. Regulatorio.
2. Controles Internos.
3. Área Operativa.
4. Área Contable.
5. Cualquier otra área que requiera la Bolsa.



Todo personal de la Bolsa o personal de apoyo designado por la Gerencia General para que participe en la inspección está obligado a guardar absoluta confidencialidad con respecto a toda la información, documentación o datos de clientes del Miembro a la que tenga acceso en la ejecución de la inspección, salvo que la misma sea solicitada por la Superintendencia del Mercado de Valores o Autoridad Competente.

F. Acta de Cierre de Inspección

Culminada la inspección en sitio, se levantará un Acta de Cierre para la respectiva firma de las personas que estuvieron presentes en la diligencia en representación del Miembro y el personal autorizado de la Bolsa.

El Acta de Cierre de Inspección tiene por objeto dejar constancia de aquellos hallazgos, procedimientos o explicaciones suministradas por el Miembro durante la inspección.

G. Resultados de la Inspección:

Dependiendo de los resultados obtenidos en la inspección, el Oficial de Cumplimiento de la Bolsa procederá de la siguiente forma:

1. Cierre de la Inspección: Si producto de la inspección no se detectaron faltas, el Oficial de Cumplimiento enviará una nota al Miembro notificando los aspectos revisados en la inspección y las recomendaciones u observaciones a subsanar. El Oficial de Cumplimiento presentará el informe escrito de la inspección al Comité de Ética y Cumplimiento en la próxima reunión del Comité.

El Comité de Ética y Cumplimiento tiene la facultad de requerir información adicional o iniciar otro tipo de acción, sin perjuicio de la nota previamente enviada por el Oficial de Cumplimiento al Miembro.

2. Inicio de Proceso Disciplinario: Si producto de la inspección se detectaron faltas, el Oficial de Cumplimiento presentará el informe al Comité de Ética y Cumplimiento con su recomendación de iniciar un Proceso Disciplinario (Ordinario o Sumario) al Miembro, cuyo procedimiento se detalla en el presente Manual.

H. Registros

El Departamento de Cumplimiento deberá mantener un cuadro actualizado con las inspecciones realizadas anualmente, indicando los datos del Miembro, fecha de la inspección y su duración.

Además, deberá presentar en las reuniones del Comité de Ética y Cumplimiento un informe detallado de las inspecciones realizadas y los resultados.

III. Sanciones

La Bolsa deberá aplicar el Proceso Disciplinario Ordinario o Sumario establecido en el presente Manual, para imponer una sanción.



A. Causales para la imposición de sanciones

La Bolsa iniciará un proceso disciplinario ordinario o sumario cuando el Infractor incurra en Faltas, por acción u omisión, que constituyen violaciones a las Reglas Internas de la Bolsa, que puede contemplar los incumplimientos al Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones y los Acuerdos Reglamentarios de la SMV.

Las faltas se clasifican en leves o graves, según se encuentran definidas en este Manual.

B. Criterios generales para la Imposición de Sanciones

Al momento de imponer una sanción, el Órgano Sancionador correspondiente deberá tomar en consideración los siguientes criterios de valoración:

- Gravedad de la falta.
- Reincidencia.
- Magnitud del daño real o potencial ocasionado.
- Perjuicio ocasionado a terceros.
- Duración de la conducta.
- Cualquier otro criterio que determine el Órgano Sancionador correspondiente que permita valorar la falta cometida por el Infractor.

C. Tipos de Sanciones según el Infractor

La Bolsa podrá imponer al Infractor una o más de las siguientes sanciones:

1. Miembros:
 - Amonestación al Miembro o su director, dignatario, representante o colaborador.
 - Multar al Miembro o su director, dignatario, representante o colaborador.
 - Inhabilitación de código al corredor de valores.
 - Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica.
 - Suspensión o limitación de los derechos al Miembro o su director, dignatario, representante o colaborador.
 - Expulsión.
 - Cualquiera otra sanción que determine la Bolsa.
2. Emisores:
 - Amonestación
 - Multa
 - Suspensión de la negociación de los valores inscritos
 - Cancelación de los valores inscritos
 - Cualquiera otra sanción que determine la Bolsa.

Queda entendido que, sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa podrá requerir al Infractor que aplique medidas correctivas para subsanar la falta.



D. Sanciones a Miembros

1. Amonestación:

La amonestación se hará de forma escrita y representará la advertencia al Infractor que en caso de reincidencia en la conducta que haya originado la amonestación, la Bolsa podrá imponer cualquier otra sanción.

La Bolsa podrá aplicar amonestación al Infractor cuando la falta tengan una o varias de las siguientes características:

- a. Primera vez que incurre en la falta.
- b. La falta no afecta los derechos o intereses de los inversionistas.
- c. La conducta o falta no está tipificada como una falta grave.
- d. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

2. Multas:

La multa se impondrá de forma escrita y constituye la obligación del Infractor de pagar a favor de la Bolsa, en dólares americanos, el monto que determine el Órgano Sancionador.

La Bolsa podrá aplicar multa al Infractor cuando la falta tenga una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia.
- b. Entrega extemporánea de reportes o información requerida por las reglas internas.
- c. Afectación puntual de los derechos o intereses de los inversionistas.
- d. La falta puede ser subsanada por el Infractor dentro del plazo otorgado por la Bolsa.
- e. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

Para la determinación del monto de la multa, la Bolsa tomará en consideración los siguientes rangos:

- a. Falta Leve: Hasta cinco mil dólares (US\$5,000.00).
- b. Falta Grave: Más de cinco mil dólares (US\$5,000.00).

3. Suspensión o Limitación de Derechos:

La suspensión o limitación de derechos de un Miembro, o su director, dignatario, representante o colaborador se hará de forma escrita y consistirá en inhabilitar total o parcialmente la concertación de operaciones a través de la Bolsa.

La Bolsa podrá aplicar suspensión o limitación de derechos al Infractor cuando la falta tenga una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia.
- b. Potencialidad de seguir afectando los derechos o intereses de los inversionistas en el tiempo.
- c. La falta no puede ser subsanada por el Infractor dentro del plazo otorgado por la Bolsa.
- d. Cualquier otro que determine el Órgano Sancionador.

La suspensión o limitación de derechos se mantendrá hasta tanto subsane íntegramente las faltas que dieron lugar a dicha sanción dentro del plazo que determine el Órgano Sancionador. En caso de que



no lo subsane dentro del plazo establecido, la Bolsa podrá aplicar otras sanciones de conformidad a las Reglas Internas.

El Miembro que haya sido suspendido o limitados sus derechos deberá cumplir con todas sus obligaciones contraídas con anterioridad a la suspensión, ya sea con otro Miembro, con la Bolsa o con sus clientes.

4. Inhabilitación de código al Corredor de Bolsa:

Esta sanción se hará por escrito y consistirá en inhabilitar la clave que le haya sido asignada al Corredor de Bolsa para acceder al sistema de negociación bursátil de la Bolsa y se mantendrá inhabilitado hasta tanto subsane íntegramente las faltas o requisitos que dieron lugar a dicha sanción.

La Bolsa podrá aplicar esta sanción cuando la misma tenga una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia.
- b. Si el Regulador de su país de origen suspende o inhabilita temporal o totalmente la licencia para ejercer como Corredor de Valores.
- c. La falta no puede ser subsanada por el Infractor dentro del plazo otorgado por la Bolsa.
- d. Cualquier otro que determine el Órgano Sancionador.

5. Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica:

Esta sanción se aplicará por escrito y consiste en prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica en los casos que así lo determine el Órgano Sancionador.

La Bolsa podrá aplicar esta sanción cuando tenga una o varias de las siguientes características:

- a. La Bolsa mantenga un listado interno de personas jurídicas que han sido expulsados como Miembros o la Bolsa le ha cancelado de oficio el registro de los valores al Emisor, así como de personas naturales asociadas a dicha entidad, o que se ha tomado medida similar por otra Organización Autorregulada.
- b. La persona natural o jurídica ha cometido prácticas deshonestas o contrarias a la ética, local o internacionalmente que, a juicio del Órgano Sancionador, representa un riesgo inminente.
- c. La persona natural o jurídica ha sido condenada o se le ha iniciado en su contra un proceso legal por algún delito doloso, precedente de blanqueo de capitales o cualquier otro delito que a juicio del Órgano Sancionador represente un riesgo inminente para la Bolsa.
- d. Cualquier otro que determine el Órgano Sancionador.

6. Expulsión:

Esta sanción se aplicará por escrito y consiste en cancelar, de forma permanente, los derechos para ser Miembro de la Bolsa.

La Bolsa podrá aplicar esta sanción cuando la falta tenga una o varias de las siguientes características:



- a. Reincidencia
- b. La falta represente un riesgo inminente para para a los derechos o intereses de los inversionistas, la Bolsa, el resto de los Miembros o el mercado de valores en general.
- c. No cumpla con los requisitos de elegibilidad de la Bolsa.
- d. Cualquier otro que determine el Órgano Sancionador.

E. Sanciones a Emisores de Valores

1. Amonestación:

La amonestación se hará de forma escrita y representará la advertencia al Infractor que en caso de reincidencia en la conducta que haya originado la amonestación, la Bolsa podrá imponer cualquier otra sanción.

La Bolsa podrá aplicar amonestación al Infractor cuando la falta tengan una o varias de las siguientes características:

- a. Primera vez que incurre en la falta.
- b. La falta no afecta los derechos o intereses de los inversionistas.
- c. La conducta o falta no está tipificada como una falta grave.
- d. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

2. Multas:

La multa se impondrá de forma escrita y constituye la obligación del Infractor de pagar a favor de la Bolsa, en dólares americanos, el monto que determine el Órgano Sancionador.

La Bolsa podrá aplicar multa al Infractor cuando la falta tenga una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia
- b. Entrega extemporánea de reportes, hechos de importancia o información requerida por las reglas internas.
- c. Afectación puntual de los derechos o intereses de los inversionistas
- d. La falta puede ser subsanada por el Infractor dentro del plazo otorgado por la Bolsa.
- e. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

Para la aplicación del monto de la multa, la Bolsa tomará en consideración los siguientes rangos:

- a. Falta Leve: Hasta cinco mil dólares (US\$5,000.00).
- c. Falta Grave: Más de cinco mil dólares (US\$5,000.00).

La Bolsa aplicará una multa de Mil dólares (US\$1,000.00) por cada reporte entregado fuera del plazo establecido.

3. Suspensión de la negociación de los valores

La suspensión de la negociación de los valores se impondrá de forma escrita y consiste en que los valores del Emisor no pueden ser negociados en la Bolsa a través de los Miembros, tanto en mercado primario, secundario, recompras o cualquier otro mercado que establezca la Bolsa.



La Bolsa podrá aplicar esta sanción cuando las faltas tengan una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia.
- b. Si el Emisor incurre en las causales establecidos en el Reglamento Interno de la Bolsa y/u otras Reglas Internas.
- c. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

Cuando el incumplimiento por la entrega de reportes persista por más de treinta (30) días calendarios o sea reincidente, la Bolsa podrá suspender la negociación de los valores, salvo que:

- i) El Órgano Sancionador determine lo contrario; o
- ii) El Emisor haya remitido el hecho de importancia explicando los motivos del atraso y la nueva fecha de entrega, siempre que el Órgano Sancionador determine que las explicaciones obedecen a causas de fuerza mayor o caso fortuito. De no entregar el reporte en la fecha indicada por el Emisor en el hecho de importancia, la Bolsa podrá proceder con la suspensión de la negociación de los valores.

4. Cancelación de la inscripción de los valores

La cancelación de la inscripción de los valores se impondrá de forma escrita y consiste en que los valores del Emisor no pueden ser negociados en la Bolsa a través de los Miembros, de forma permanente.

La Bolsa podrá aplicar esta sanción cuando se las faltas tengan una o varias de las siguientes características:

- a. Reincidencia.
- b. Si el Emisor incurre en las causales establecidos en el Reglamento Interno de la Bolsa y/u otras Reglas Internas.
- c. Cualquier otra que determine el Órgano Sancionador.

IV. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

A. Órgano Sancionador

1. La Gerencia General de la Bolsa está facultada para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:
 - Amonestación.
 - Multas pecuniarias por un monto de hasta cinco mil dólares (US\$5,000.00).
 - Suspender la negociación de los valores inscritos en la Bolsa.
 - Limitar los derechos.
 - Inhabilitar el código de negociación otorgado a un Corredor de Bolsa.
 - Suspender al Miembro cuando no mantenga la garantía de cumplimiento y/o Banco Liquidador ante la central de valores, en los casos que aplique.
2. El Comité de Ética y Cumplimiento de la Junta Directiva de la Bolsa está facultado para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:
 - Amonestación.
 - Multas pecuniarias por un monto de hasta diez mil dólares (US\$10,000.00).
 - Suspender la negociación de los valores inscritos en la Bolsa.



- Limitar los derechos.
 - Inhabilitación del código de negociación otorgado a un Corredor de Bolsa.
 - Suspender a un Miembro.
3. La Junta Directiva de la Bolsa está facultada para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:
- Amonestación.
 - Multas pecuniarias
 - Suspender la negociación de los valores inscritos en la Bolsa.
 - Limitar los derechos.
 - Suspender a un Miembro.
 - Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica.
 - Cancelar la inscripción de un valor inscrito en la Bolsa.
 - Expulsar a un Miembro

La decisión de la Junta Directiva, Comité de Ética y Cumplimiento, en cualquier instancia, deberá ser adoptada por una mayoría de los miembros presentes en la reunión que, directa o indirectamente, no estén relacionados con el Infractor y no tengan un conflicto de interés que pudiera impedir o significativamente dificultar que rinda una determinación objetiva e imparcial.

B. Proceso Disciplinario Ordinario

1. Inicio de Proceso Disciplinario Ordinario:

El Proceso Disciplinario Ordinario iniciará con la entrega de una notificación al Infractor que contenga en forma concisa los hechos, actuaciones o cargos sancionables que se le imputan, el plazo que tiene para presentar a la Bolsa las pruebas y alegatos en su defensa.

Dicho plazo será fijado por la Bolsa, dependiendo de la cuantía o severidad de las sanciones posibles y la complejidad del caso, provisto, sin embargo, que dicho plazo deberá ofrecer adecuada oportunidad a dicha persona para obtener y presentar pruebas y alegatos en su defensa. No obstante, en ningún caso dicho plazo será mayor de treinta (30) días calendarios desde la entrega a dicha persona de la notificación a que hace referencia esta sección.

2. Notificaciones

Las notificaciones de inicio y terminación del proceso disciplinario ordinario se harán al Infractor por escrito en el último domicilio o por correo electrónico a la dirección que el Miembro o Emisor haya registrado en la Bolsa.

Se entenderá que se ha efectuado la notificación cuando la misma sea recibida en el domicilio del Infractor, indicando la fecha y el nombre de la persona que recibió la nota; o acuse recibo del correo electrónico.

Si por alguna razón el Infractor o cualquier colaborador que labore para el Infractor, se negase a recibir la notificación efectuada en el domicilio registrado, se realizará una segunda diligencia de notificación con la presencia de dos (2) colaboradores de Bolsa que dejarán constancia de tal circunstancia.



No obstante, sin perjuicio de lo anterior, será válida la notificación que se efectúe a la última dirección de correo electrónico registrado en la Bolsa.

Los términos del Proceso Disciplinario Ordinario empezarán a correr desde el día hábil siguiente a la notificación.

3. Presentación de descargos y/o Pruebas

Las personas objeto del Proceso Disciplinario Ordinario tendrá el derecho a defenderse de los cargos que se les atribuyen y a presentar los argumentos, descargos o pruebas que estime necesarias siempre que no sean contrarias a la Ley ni a las reglas internas de la Bolsa.

Los argumentos, descargos o pruebas deberán ser presentados de forma escrita, mediante nota, en las oficinas de la Bolsa.

En caso de que el Infractor no presente sus argumentos, descargos o pruebas en el plazo otorgado en la nota de inicio del proceso disciplinario ordinario, se entenderá que acepta los cargos y deberá cumplir la sanción que se le imponga.

4. Terminación del Proceso Disciplinario Ordinario:

Una vez evaluados los argumentos, descargos y/o pruebas, el Órgano Sancionador emitirá por escrito la decisión, ya sea absolviendo los cargos o aplicando la sanción que corresponda.

Toda decisión disciplinaria que imponga una sanción deberá incluir:

- a. Una declaración de los hechos y de la falta o la omisión alegada contra dicho Miembro o contra dicha persona.
- b. Los argumentos y pruebas que el Infractor hubiere aducido en su defensa.
- c. Las reglas internas que hayan sido violadas, ya sea por acción u omisión.
- d. La sanción impuesta y la razón de esta.
- e. El término y formalidades para impugnar la decisión.

La terminación del Proceso Disciplinario Ordinario será notificada al Infractor de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

Transcurrido cinco (5) días hábiles luego de la notificación sin que el Infractor la impugnase, la misma se entenderá ejecutada y surtirá sus efectos.

C. Proceso Disciplinario Sumario

La Bolsa podrá, en forma sumaria y sin cumplir con los requisitos de un proceso disciplinario ordinario aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- Suspender o limitar los derechos de un Miembro de Bolsa, o a un director, dignatario, representante o colaborador de este.
- Inhabilitar el código de negociación otorgado a un Corredor de Bolsa.
- Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica.



- Suspender la negociación de los valores inscritos en Bolsa.
- Cancelar la inscripción de los valores en la Bolsa.

Toda persona que sea sancionada en forma sumaria podrá solicitar por escrito a la Bolsa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado de la sanción, que se inicie un Proceso Disciplinario Ordinario de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Se entiende que para efectos de las notificaciones a las partes se aplicará lo establecido en el numeral 2 del literal b, sección IV del presente Manual sobre el Proceso Disciplinario Ordinario.

La Bolsa deberá iniciar dicho Proceso Disciplinario Ordinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud.

Los efectos de la sanción impuesta por la Bolsa podrán permanecer en vigencia durante el tiempo que dure el Proceso Disciplinario Ordinario y el proceso de impugnación, en caso aplique.

D. Ejecución de la sanción

Las sanciones ejecutadas serán archivadas en el expediente del Infractor y a su vez será ponderada en la Matriz de Riesgo de Prevención de Blanqueo de Capitales de la Bolsa, en los casos que aplique.

En el caso de multa o expulsión, adicionalmente se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Cobro de Multa Pecuniaria.

De ser la sanción una multa pecuniaria, la Bolsa enviará instrucción a Latinclear para debitar el valor de la multa a través del mecanismo de la Cámara de Compensación o por cualquier otro sistema de pago.

En el evento de utilizar otro mecanismo de pago, distinto a la Cámara de Compensación, el Infractor tendrá hasta quince (15) calendarios para cancelar la multa, contados a partir de la fecha que la sanción quede ejecutoriada o esté en firme.

Si el sancionado es un Corredor de Bolsa del Miembro, este tendrá hasta quince (15) días calendarios para cancelar la multa. De no hacerlo, y mientras se mantengan trabajando con el Miembro, dicho Miembro se convierte en la entidad solidaria, por lo que se procederá a cobrar el pago de la sanción a través del mecanismo de la Cámara de Compensación o por cualquier otro sistema de pago.

2. Expulsión

En el caso de expulsión de un Miembro, se aplicará el procedimiento descrito en el Reglamento Interno de la Bolsa:

- a. Desde el momento que quede en firme la resolución que expulsa a la entidad como Miembro de la Bolsa, cesará su obligación de pagar todos los derechos, cuotas y comisiones a la Bolsa, así como la obligación de presentar reportes periódicos a la Bolsa.



- b. La Junta Directiva podrá conceder el plazo que estime conveniente o necesario para que la titularidad sobre el derecho del Puesto de Bolsa sea transferida a un tercero que llene los requisitos de elegibilidad para ser Miembro de la Bolsa, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Reglas Internas de la Bolsa.
- c. En caso de que la entidad no transfiera la titularidad sobre el Puesto de Bolsa en el plazo concedido por la Junta Directiva, cesarán todos los derechos y privilegios como titular del derecho del Puesto de Bolsa, pero subsistirán, hasta su total cumplimiento, las obligaciones adquiridas por el Miembro y el Puesto con anterioridad a la declaratoria de pérdida de la titularidad, que por su naturaleza deban ser satisfechas, excepto aquellas indicadas en el literal (a).

V. Recursos contra decisiones disciplinarias

1. Impugnación

Toda sanción establecida en el presente manual, excepto las amonestaciones y aquellas multas inferiores a Mil Dólares (US\$1,000.00), pueden ser impugnadas por el Infractor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha persona ha sido notificada.

El Infractor podrá presentar recurso de reconsideración ante el mismo Órgano que impuso la sanción o podrá presentar recurso de apelación ante una segunda instancia, como a continuación se detalla:

- Las sanciones impuestas por la Gerencia General podrán ser apelables ante el Comité de Ética y Cumplimiento o cualquier otro Comité que designe la Junta Directiva.
- Las sanciones impuestas por el Comité de Ética y Cumplimiento o cualquier otro Comité serán apelables ante la Junta Directiva.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva solamente son objeto de reconsideración ante la misma Junta Directiva.

2. Procedimiento de Impugnación

El recurso será presentado por escrito, dirigido al Órgano de la Bolsa ante quien impugna y ser presentado en las oficinas de la Bolsa en horas laborales.

Todo escrito de impugnación deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Órgano Sancionador ante quien impugna.
- La decisión que se impugna.
- Los motivos o hechos que sustentan la impugnación.
- Las pruebas que considere necesario aportar para sustentar la impugnación.
- Las disposiciones legales o Reglas Internas en la cuales fundamenta su impugnación.
- La pretensión de la impugnación.

Si el recurso es presentado extemporáneamente, el Órgano Sancionador ante quien se presenta la impugnación podrá emitir una simple notificación al impugnante confirmando la sanción.

Los recursos deberán ser resueltos a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso, provisto, sin embargo, que toda sanción que expulse a un Miembro o suspenda o limite los derechos de un Miembro, así como suspenda o cancele la inscripción de un valor, deberá ser considerada y decidida tan expeditamente como las circunstancias lo permitan.



y en todo caso dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso.

El Órgano correspondiente de la Bolsa resolverá el recurso y deberá constar por escrito y contener en forma concisa la decisión adoptada y las razones por las que se adoptó dicha decisión.

La decisión deberá ser notificada según lo establecido en el presente Manual.

3. Efectos de la impugnación

Las sanciones impuestas por las Bolsa que sean objeto de impugnación no entrarán en vigor mientras no se haya cumplido el período de impugnación antes establecido y sus efectos se suspenderán automáticamente mientras dure el proceso de impugnación, salvo cuando se trate de una sanción a través de un proceso disciplinario sumario.

4. Revocación o Modificación de Sanción

La Junta Directiva de la Bolsa o el Comité correspondiente podrá revocar o modificar cualquier sanción que se hubiese impuesto, aún durante o después de un proceso de impugnación, según lo estime conveniente dada las circunstancias de cada caso.

La decisión de la Junta Directiva de Bolsa o el Comité correspondiente que revoque o modifique una sanción deberá ser adoptada por una mayoría de sus miembros presentes en una reunión que, directa o indirectamente, no estén relacionados con el Infractor sancionado y no tengan un conflicto de interés que pudiera impedir o significativamente dificultar que dicho miembro rinda una determinación objetiva e imparcial.

VI. Comunicación de la sanción

1. Comunicación Interna

Toda sanción impuesta por la Bolsa será comunicada al Comité de Ética y Cumplimiento y a la Junta Directiva, según el mecanismo y periodicidad establecida en las reglas internas.

Cuando se trate de la suspensión o expulsión de un Miembro, o de la cancelación o suspensión de la negociación de un valor inscrito en la Bolsa, serán comunicadas por el Departamento de Cumplimiento a los departamentos internos de la Bolsa, una vez la sanción haya notificado al Infractor. Para estos efectos, los Departamentos de Operaciones y Tecnología procederán a efectuar las restricciones correspondientes en los sistemas de la Bolsa.

Las sanciones de multa serán comunicadas al área de Operaciones y Contabilidad de la Bolsa una vez la misma esté ejecutoriada.

2. Comunicación Externa

Todas las sanciones que estén ejecutoriadas serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores.



Cuando se trate de la suspensión o expulsión de un Miembro, o de la cancelación o suspensión de un valor inscrito, la Bolsa lo comunicará al resto de los Miembros a través de los medios que determine la Bolsa. De igual forma, la Bolsa podrá publicar en su página web dicha sanción.

VII. Disposiciones Finales

El presente Manual reemplaza en todas sus partes y deroga el “Manual de Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles y el Oficial de Cumplimiento” que fue aprobado mediante Resolución CNV-7-2005 de 14 de enero de 2005 por la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) y las Políticas de Cumplimiento Financiero para Emisores.

VIII. Modificación y Vigencia

Versión	Revisado por	Fecha	Aprobado por	Fecha
1	Comité de Ética y Cumplimiento	23 abril 2020	Junta Directiva	20 mayo 2020